

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.283/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9283/1979

Boletín Oficial, 11 de abril de 1979 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9283/1979

DECRETO-LEY 9283/79

LA PLATA, 19 de MARZO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4089-139/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -calle y ochavas de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en Ruta Nacional número 8, kilómetro 48,700, jurisdicción del Partido de Pilar, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Quinta 43, Parcela 13, compuesta de una superficie de UN MIL QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.505,45 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 84-5-76.

ARTÍCULO 2°. Facúltase a los organismos técnicos competentes a inscribir a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Acuérdase en venta directa a "PRODESCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la fracción de tierra fis cal descripta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. Fíjase el precio de tal adjudicación, en la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEIN TE (1.663.520) PESOS, que parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o/ Contador General y Tesorero General", Cuenta número 229/7.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección de Catastro Territorial- para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.

ARTÍCULO 6°. Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, para que parte interesada abone la suma dispuesta por el artículo 4, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

ARTÍCULO 7°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9283/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).